

Vista N°415

17 de agosto de 2001

Proceso Ejecutivo

Por Cobro Coactivo.

Concepto.

Excepción de Pago, interpuesta por la Firma Forense Endara, Delgado y Guevara, en representación de Marcela Diez Jaramillo, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue la Autoridad de la Región Interoceánica

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto jurídico en relación con la Excepción de Pago interpuesta por la Firma Forense Endara, Delgado y Guevara, en representación de Marcela Diez Jaramillo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de la Región Interoceánica.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Mediante Escritura Pública N°8 de 18 de enero de 2000, de la Notaria Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, la Autoridad de la Región segrega un lote de terreno de la finca N°161,696, declara mejoras sobre el mismo y lo vende a Marcela Diez Jaramillo.

La cláusula sexta de la Escritura in comento, establece que el precio de venta es de Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Balboas con 48/100 (B/.56,480.48), más Seis Mil Trescientos Diecinueve Balboas con 52/100 (B/.6,319.52), en concepto de Abono a la morosidad por arrendamiento.

En el expediente que contiene el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva instaurado por la Autoridad de la Región Interoceánica, contra la señora Marcela Diez, aparece el Estado de Cuenta, que refleja la morosidad acumulada por la excepcionante, con los datos precisos y el saldo actual que asciende a la suma de Dos Mil Ciento Veintiocho Balboas con 76/100 (B/.2,128.76), luego de haber abonado los Seis Mil Trescientos Diecinueve Balboas con 52/100 (B/.6,319.52) (ver fojas 3 a 5 del expediente).

Posteriormente y dentro del término de ley, se interpone excepción de pago, aduciendo fundamentalmente que se pretende cobrar una deuda inexistente, al haber quedado extinguida la obligación en virtud del pago realizado.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora y el Juez Ejecutor de la Autoridad de la Región

Interoceánica, considera que no le asiste la razón a la excepcionante, ya que se encuentra debidamente acreditado en autos, que la señora Marcela Diez Jaramillo, mantenía una morosidad por el pago del canon de arrendamiento de la vivienda N°3219, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, hasta el día 24 de febrero de 2000, superior a los ocho mil balboas.

Sobre el particular, consta a foja 23 del expediente que contiene el juicio ejecutivo, copia autenticada del memorando DF-SR, dirigido por el Jefe de la Sección de Recaudación al Juez Ejecutor, en el que entre otras cosas explica, que habían certificado que el saldo moroso de la señora DIEZ, era de B/.8,823.28, al cual se dedujo el excedente del pago recibido del banco y el depósito en garantía, reflejando un saldo por pagar de B/.2,128.76.

Las constancias procesales acopiadas, demuestran que efectivamente la señora Marcela Diez, mantiene una morosidad con la Autoridad de la Región Interoceánica en concepto de canon de arrendamiento y que la suma de seis mil trescientos diecinueve balboas con cincuenta y dos centésimos, precisamente, constituyó un abono a la cantidad adeudada, tal y como consta en la cláusula sexta de la Escritura N°8 de 18 de enero de 2000, de la Notaria Especial del Circuito de Panamá, la cual fue suscrita por la señora de Diez.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren ¿No Probada¿ la Excepción de Pago, propuesta por la Firma Forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de Marcela Diez Jaramillo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de la Región Interoceánica.

En cuanto a la inspección ocular solicitada por la parte actora y en el evento de ser admitida, designamos como perito a la Licenciada Eda Rodríguez, con cédula de identidad personal N°7-79-352.

De la Honorable Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs

Licdo. Manuel A. Bernal H.

Secretario General, a. i.